

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2802 *ORDEN de 31 de enero de 1986 por la que se encomienda a las Direcciones Provinciales del Departamento la determinación de la relación media alumnos-profesor a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que por el concierto educativo el titular del Centro se obliga a tener una relación media alumnos-profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

Dictadas por Orden de 30 de diciembre de 1985, las instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1986-1987, y constituidas las Comisiones provinciales de conciertos, resulta preciso adoptar las medidas adecuadas para que pueda efectuarse la determinación de la aludida relación media alumnos-profesor.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia determinarán, antes del 16 de febrero de 1986, la relación media alumnos-profesor por unidad escolar, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipios, o, en su caso, distrito en que esté situado el Centro.

Segundo.-La determinación de la relación alumno-profesor a que hace referencia el apartado anterior, se comunicará a las Comisiones provinciales de conciertos educativos y se hará pública en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales para general conocimiento.

Tercero.-Para la determinación de la expresada relación media alumnos-profesor, los Directores provinciales recabarán previamente el informe de sus servicios de planificación educativa, así como la conformidad de la Dirección General de Programación e Inversiones.

Cuarto.-Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de enero de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2803 *ORDEN de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones que en la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones ha introducido el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, con la creación de la Secretaría General de Comunicaciones, la supresión de varios Organismos Autónomos del Departamento, así como la supresión y creación de varias Direcciones y Subdirecciones Generales, hacen imprescindible adaptar a la nueva estructura orgánica las disposiciones vigentes en materia de delegación de competencias, asimismo la experiencia adquirida en la aplicación de Ordenes anteriores de este Departamento sobre la materia y, especialmente de la Orden de 27 de diciembre de 1984, aconsejan establecer una

nueva ordenación de tales delegaciones, de forma que la actuación administrativa se mantenga en los deseables niveles de celeridad y eficacia.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Quedan delegadas en el Subsecretario del Departamento y en los Secretarios generales de Comunicaciones y de Turismo, en relación con las materias específicas o propias de las Direcciones Generales o Entidades Estatales Autónomas dependientes o adscritas a los mismos, todas aquellas facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico vigente atribuye al Ministro.

2. A efectos de lo previsto en el número anterior, se entenderá que dependen del Subsecretario del Departamento las Direcciones Generales y Organismos Autónomos que no se encuentren adscritos orgánicamente a las Secretarías Generales de Comunicaciones y de Turismo.

Segundo.-Se delegan en el Subsecretario del Departamento, con las excepciones que se establecen en el artículo siguiente:

a) Los nombramientos y ceses de todos los Subdirectores generales o asimilados del Ministerio y de sus Organismos Autónomos, así como los relativos a los Directores y Jefes Provinciales del Departamento.

b) Las facultades relacionadas con el ejercicio de la potestad disciplinaria por la comisión de faltas graves o muy graves.

c) La autorización de gastos que, no siendo del capítulo primero, excedan en su cuantía de la indicada en los artículos tercero y quinto, y todas las competencias en materia de contratación cuando la cuantía del gasto exceda de dicha cantidad, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas.

Tercero.-1. Se delegan en el Secretario general de Comunicaciones, en relación con las Direcciones Generales y Unidades Administrativas dependientes del mismo, las siguientes competencias:

a) Los nombramientos y ceses de los titulares de puestos de trabajo provistos por el sistema de libre designación, salvo los casos a que se refiere el apartado a) del artículo segundo.

b) La convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos o Escalas de Correos y Telecomunicaciones.

c) El nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso de dichos Cuerpos o Escalas.

d) La autorización de gastos que no correspondan al capítulo primero del Presupuesto, cuyo importe total no exceda de 100 millones de pesetas, sin perjuicio de las delegaciones establecidas en el artículo 5.º, 2, en favor de los Directores generales de Correos y Telégrafos y de Telecomunicaciones.

e) Todas las competencias en materia de contratación cuando las cuantías del gasto estén comprendidas en los importes de sus competencias.

2. Se delegan en el Secretario general de Turismo, en relación con la Dirección General de Política Turística y las Unidades Administrativas dependientes del mismo, las siguientes competencias:

a) La autorización de gastos que no correspondan al capítulo primero del presupuesto y cuyo importe total no exceda de 25 millones de pesetas, sin perjuicio de las delegaciones establecidas en el artículo 5.º, 3, en favor del Director general de Política Turística.

b) Todas las competencias en materia de contratación cuando las cuantías del gasto estén comprendidas en los importes de sus competencias.

Cuarto.-Se delegan en los titulares de los diferentes Centros Directivos del Departamento, en relación con los créditos asignados en sus respectivos presupuestos:

a) La aprobación de los proyectos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación.

b) La facultad de dictar el acuerdo de iniciación de los expedientes de contratación.

c) La facultad de acordar la inclusión en los contratos de la cláusula de revisión de precios, siempre que la ejecución de aquéllos exceda del plazo de doce meses.

d) La resolución, en fase de concurso, sobre la admisión o denegación de las Empresas que hubiesen presentado documentación para optar a la adjudicación.

Quinto.-1. Quedan delegadas en el Director general de Servicios del Departamento las restantes competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye al Ministro en materia de perso-